

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Maria Patricia Castrillón Meneses
Demandado	Herederos determinados e indeterminados
	de Luis Fernando Díaz Olarte
Radicado	05001-31-03-020-2019-00262-00
Asunto	Resuelve reposición y ordena pago

La apoderada judicial de la codemandada María Celeste Diaz Vásquez, solicita se aclare si en el auto proferido el 5 de mayo pasado se dispuso que la complementación del dictamen no procedía en el momento procesal en que fue peticionado, o si dicha solicitud fue negada, caso en el cual, promueve recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la providencia mencionada.

Sobre el particular, observa el Despacho que, el auto recurrido, negó la solicitud de complementación del dictamen, tras considerarse que el artículo 228 del CGP, no la contempla como forma de contradicción de la experticia. Sin embargo, se ordenó la comparecencia del perito a la audiencia para que la parte solicitante, formulara al perito las preguntas que a bien tuviera.

En razón a lo anterior, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición oportunamente interpuesto por la apoderada mencionada contra el auto proferido el 5 de mayo pasado.

Motivo del disenso:

El apoderado recurrente argumenta en síntesis que lo pretendido al solicitar la complementación de la experticia rendida, es lograr la extensión del dictamen presentado, con lo cual se cualificará la información emitida por el experto. Ello, con el fin de hacer uso de su derecho a la contradicción, puesto que no tendría sentido que el perito no otorgara un conocimiento integral respecto del tema objeto de estudio, y que en el informe presentado el mismo perito indica que se

debe realizar una prueba complementaria denominada análisis sistemático mediante la técnica de análisis espectral y análisis grafotécnico del contenido alfa numérico.

Señala que, por economía procesal, se debe realizar la extensión de la experticia antes de que la misma sea contradicha, para que así en el juicio, puedan abordarse todos los temas investigados y analizados por el perito.

Surtido el traslado del recurso a la parte contraria, ésta guardó silencio.

Consideraciones:

De una nueva revisión del expediente, encuentra el Despacho que el perito grafólogo en la conclusión segunda del dictamen aportado, señaló que: "Del análisis del documento bajo un procedimiento de observación preliminar, se pudo advertir indicadores compatibles con el fenómeno de abuso de firma de documento en blanco, particularmente una divergencia temporal entre el momento de suscripción del documento y el diligenciamiento de la fecha de vencimiento de la obligación y del valor de la misma en letras y en cifras. Esta última conclusión se emite con reservas, pues debe constatarse mediante el procedimiento de exploración espectral del documento original en el laboratorio respectivo".

Tal concepto está relacionado con la fundamentación expuesta por la parte recurrente en la solicitud de complementación del dictamen, en la cual se peticiona que se realice un análisis grafotécnico del contenido del documento, en el monto numérico, del valor establecido en el título valor, la fecha de suscripción y aceptación del mismo, a fin de verificarse si hubo alteración del mismo o si existió "abuso de firma contenida en documento en blanco".

En ese orden de ideas, se observa que la reposición del auto tiene vocación de prosperidad, por cuanto, si bien, el artículo 228 del CGP, no contempla expresamente la complementación de dictamen como forma de contradicción de la experticia, tampoco se le prohíbe, como sí ocurre con el trámite especial de objeción por error grave que contemplaba la anterior codificación procesal civil y que dicha norma expresamente impide.

Así mismo, se avizora que la solicitud de complementación del dictamen se

encuentra soportada en el contenido de la misma experticia y que el perito

grafólogo recomienda el estudio adicional del título valor para efectos de

confirmar la conclusión segunda del dictamen, además, resulta de interés al

proceso, verificar si hubo o no alteración del mismo y establecer la verdad

material de lo ocurrido, acorde con la jurisprudencia vigente.

Adicionalmente, si bien, se había conferido a la parte la oportunidad de

controvertir en audiencia la experticia, le asiste razón en el sentido que, previo a

ello, debe realizarse por parte del perito el estudio físico del documento en

laboratorio.

Conforme a lo expuesto, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Reponer el auto proferido el 5 de mayo de los corrientes, conforme lo

expuesto, respecto a la negación de la solicitud de complementación de

dictamen.

Segundo: En consecuencia, se accede a la solicitud de complementación de

dictamen, formulada por la apoderada judicial de la codemandada María Celeste

Diaz Vásquez. En tal sentido, se autoriza el retiro del título valor por parte del

perito Juan David Colina Arenas para efectos del estudio del mismo en

laboratorio.

Se REQUIERE al perito para que proceda a la complementación del dictamen,

dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes al retiro del título valor,

vencidos los cuales realizará la devolución del documento en la sede judicial.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas Juez

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7db735f419557fed0cc5ec508b3724ab02af4493cc3dac6e2b15d9d07e22443

Documento generado en 14/06/2022 11:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica